



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 29 ENE 2015

VISTO: El Informe Legal N° 038-2015-GAJ-MPT, conteniendo el Expediente Administrativo N° 19464, presentado por el administrado **Jaime Raúl del Alcázar Barros**, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 474-2014-MPT-GDUR, de fecha 03/DIC/14.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209º de la Ley General del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Comprobándose en el presente caso que, la resolución materia de impugnación determina declarar Improcedente el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 407-2014-MPT-GDUR de fecha 07 de octubre de 2014; Debiendo verificar previamente si se cumplen con los requisitos para su admisibilidad, para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.

Que, el Artículo 211º del mismo cuerpo legal establece que: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º, debiendo ser autorizado por Letrado"*. En concordancia con lo establecido en el artículo 207º numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días perentorios para la interposición de los recursos. Verificándose que el recurso cumple con los requisitos establecidos en las normas administrativas para su admisión.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 063-2010-MPT-GDUR, de fecha 19 de marzo de 2010, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Resuelve: Acumular los Expedientes N° 725-2010, N° 3001-2009, N° 14484-2009, N° 1724-2009, N° 17275-2009, N° 2249-2009, N° 18523-2009 y N° 20057-2009, por guardar conexión; a la vez Inhibirse del conocimiento de los expedientes acumulados y de todo procedimiento que tenga relación de identidad de sujetos y hechos con el Proceso Civil N° 004-2010 tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tambopata, sobre Reivindicación de Propiedad de la Fracción 01 del Fundo Lourdes, inscrita en la Partida N° 07000769, a nombre de Enrique Herrera Miranda, seguido por Noemí Lazo de Herrera contra la Asociación "Urbanización Popular de Interés Social Brisas del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Tambopata", hasta que el órgano jurisdiccional resuelva dicho litigio.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 083-2011-MPT-GDUR, de fecha 17 de mayo de 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Resuelve: Declarar Procedente lo solicitado por la administrada **Noemí Lazo de Herrera** sobre Recurso de oposición interpuesto en contra del otorgamiento de Certificado de Posesión a los moradores de la UPIS "Las Brisas del Tambopata". Así como Declarar la Nulidad de los Certificados de Posesión N° 147-2011-SGATPYHU-MPT, de fecha 09/05/11; Certificado de Posesión N° 134-2011-SGATPYHU-MPT, de fecha 27/04/11; Certificado de Posesión N° 131-2011-SGATPYHU-MPT, de fecha 25/04/11 y; Certificado de Posesión N° 104-2011-SGATPYHU-MPT, de fecha 05/04/11, todos ellos pertenecientes a la UPIS "Las Brisas del Tambopata". Finalmente Acumular los Expedientes N° 11116-2011, N° 9817-2011, N° 9941-2011 y N° 8477-2011, por guardar conexión.



Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 296-2014-MPT-GDUR, de fecha 07 de agosto de 2014, Visto el Expediente N° 8902-2014, presentado por el administrado **Jaime Raúl Del Alcázar Barros**, quien solicita Certificado de Posesión del predio signado como lote 2 Mz. s/n ubicado en la Av. León Velarde de la UPIS "Brisas del Tambopata". **Resuelve:** Declarar **Improcedente** lo solicitado por el administrado Jaime Raul Del Alcázar Barros, sobre **Certificado de Posesión** del predio signado como lote 2 Mz. s/n ubicado en la Av. León Velarde de la UPIS "Brisas del Tambopata" de esta ciudad.



Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13541, de fecha 02 de setiembre de 2014, el administrado **Jaime Raúl Del Alcázar Barros** solicita Visación de Plano.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 407-2014-MPT-GDUR, de fecha 07 de octubre de 2014, Visto el Expediente N° 13541-2014, presentado por el administrado **Jaime Raul Del Alcázar Barros**; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **Resuelve:** Declarar **Improcedente** lo solicitado por el administrado Jaime Raul Del Alcázar Barros, sobre **Visación de Planos** del predio de la UPIS "Brisas del Tambopata" con un área de 8208.00 m² ubicado en la Av. León Velarde de esta ciudad.

Que, mediante Expediente N° 15861, de fecha 16 de octubre de 2014, el administrado **Jaime Raúl Del Alcázar Barros**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 407-2014-MPT-GDUR, el cual declara Improcedente la solicitud del administrado, sobre Visación de Planos del predio de la UPIS "Brisas del Tambopata".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 474-2014-MPT-GDUR, de fecha 03 de diciembre de 2014, Visto el Expediente descrito en el párrafo que antecede, La Gerencia de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **Resuelve: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración** interpuesto por el administrado **Jaime Raúl Del Alcázar Barros** contra la Resolución de Gerencia N° 407-2014-MPT-GDUR de fecha 07 de octubre de 2014.

Que, mediante Expediente N° 019464, de fecha 29 de diciembre de 2014, el administrado **Jaime Raúl Del Alcázar Barros**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 474-2014-MPT-GDUR, el cual declara Improcedente el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 407-2014-MPT-GDUR de fecha 07 de octubre de 2014.

Que, según el Código Civil, en su artículo 897° establece que: **"No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas"**. Se puede observar que en el presente caso, es el mismo recurrente quien presenta el Contrato Privado sobre Guardianía de Terreno, de fecha 30 de enero de 1993, celebrado entre el mismo y el señor Alberto Pérez Palma Serra (representante y apoderado de Edwards Komoror - propietario del predio materia de conflicto); por lo tanto el administrado no puede ejercer derechos que no le corresponden, debido a que sólo tiene la calidad de "Guardián", asumiendo que existe un Titular, el cual si estaría facultado para realizar trámites administrativos o interponer recursos y demás respecto a dicho predio en Litigio.

Que, del mismo cuerpo legal, en su artículo 905° establece: **"Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título"**. Para mejor entender veremos el concepto de cada uno:

Que, **el poseedor mediato** es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Es el titular del derecho. Por ejemplo el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título.

Que, **el poseedor inmediato** es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe.

Que, así como es el caso, del administrado **Jaime Raul Del Alcázar Barros**, si bien es cierto que tiene la calidad de poseedor inmediato, por el mismo hecho de ser el guardián, pero esto no le





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

otorga derechos para ejercer facultades que sólo le corresponde al Titular del predio.

Que, según el **Artículo 51º** de la **Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444** establece que: *"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:*

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses Legítimos individuales o colectivos.*
- 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, supletoriamente se puede aplicar el **Código Procesal Civil, Artículo 427º** que establece: *"El Juez declarará improcedente la demanda cuando:*

- 1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;*
- 2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar; (...)"*

Que, en el presente caso, el administrado Jaime Raul Del Alcázar Barros, no tiene la calidad de propietario, solamente de guardián, eso quiere decir que, no tiene legitimidad dentro del proceso.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Nº 063-2010-MPT-GDUR**, de fecha 19 de marzo de 2010, dispone la INHIBICION del conocimiento de todo procedimiento administrativo que guarde relación e identidad de sujetos y hechos con el Proceso Civil 004-2010, tramitado actualmente ante el Primer Juzgado Mixto de Tambopata, sobre Reivindicación de Propiedad de la Fracción 01 del Fundo Lourdes inscrita en la Partida Electrónica Nº 07000769 a nombre de Enrique Herrera Miranda; seguido por Noemí Lazo de Herrera contra la UPIS "Brisas de Tambopata"; hasta que el órgano jurisdiccional resuelva dicho litigio.

Verificándose que el predio en litigio, en la vía judicial es el mismo materia de solicitud (Visación de Planos de predio) por el administrado Jaime Raul Del Alcázar Barros.

Que, según el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Municipalidad Provincial de Tambopata, establece en su **Artículo 17º** *"La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de más Alto Nivel Administrativo a continuación de Alcaldía. (...)"*. Del mismo cuerpo legal, **Artículo 19º** *"Son funciones de la Gerencia Municipal: (...)*

y) Resolver en Segunda y última Instancia Administrativa Los Recursos de Apelación que se formulen contra las Resoluciones Gerenciales, así como también declarar la Nulidad de Oficio de Las Resoluciones de Gerencia".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, consecuentemente el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Jaime Raul Del Alcázar Barros** debe ser declarado Improcedente, por no estar debidamente fundamentado, además de no contar con legitimidad para obrar (por no ser titular del predio); y siendo que el Gerente Municipal es la última instancia administrativa de la Municipalidad, téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Jaime Raúl del Alcázar Barros**, mediante Expediente N° 19464, de fecha 29 de diciembre de 2014, en contra la Resolución de Gerencia N° 474-2014-MPT-GM.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 474-2014-MPT-GM, de fecha 24/DIC/14 por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR al administrado inmerso en el presente procedimiento y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GGR/GM
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
Archivo
Archivo. Pers.
Reg. N° 242

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
[Signature]
Abog. Gonzalo Giron Roman
GERENTE MUNICIPAL